



## **ORDENANZA FISCAL Nº 43**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**

### **POR LA MATRICULACIÓN EN EL AULA MENTOR QUE GESTIONA EL**

### **AYUNTAMIENTO DE BAZA**

---

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

##### **Artículo 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas se establece la tasa por la Matriculación en el Aula Mentor que gestiona el Ayuntamiento de Baza.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

##### **Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa por matrícula del Aula Mentor el acto de la enseñanza en el ámbito del proyecto Mentor a las personas particulares interesadas en ella, naciendo la obligación de contribuir con el hecho de la matriculación en el curso correspondiente.

#### **SUJETO PASIVO.**

##### **Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o matriculen en los cursos del Aula Mentor gestionada por el Ayuntamiento de Baza

#### **RESPONSABLES.**

##### **Artículo 4.-**

1. Responderán solidariamente las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras o concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.



## TARIFAS.

### Artículo 5.-

1. La cuantía de la tasa en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- a) Matrícula por curso 48 euros, cubriendo la asistencia al aula durante 2 meses.
- b) Transcurrido el período de 2 meses que cubre la matrícula se cobrará 24 euros por mes de asistencia.

## DEVENGO.

### Artículo 6.-

1. La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se formalice la matrícula o inscripción correspondiente, como trámite previo a la prestación del servicio.
2. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas en los plazos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

## GESTIÓN.

### Artículo 7.-

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de la presente Tasa se llevará a efecto por el Ayuntamiento de Baza, la cual se exigirá en régimen de autoliquidación, que se presentará e ingresará durante el mes anterior al inicio del curso.
2. La tasa regulada en la presente Ordenanza se ingresará en la cuenta o cuentas restringidas autorizadas al efecto.
3. El pago de la tasa correspondiente al Aula Mentor podrá abonarse de la siguiente forma:
  - a) Pago mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Baza
  - b) Pago mediante domiciliación bancaria previamente autorizada.
4. Los alumnos que deseen dejar de asistir al Aula, deberán formular por escrito tal circunstancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Baza o en la administración del Aula Mentor a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud.



## DEVOLUCIÓN.

### Artículo 8.-

1. Con carácter general, sólo procederá atender solicitudes de devolución de tasas satisfechas, cuando el servicio no se preste por causas imputables al organismo y no imputables al obligado al pago.

2. La devolución de la tasa se llevará a cabo:

- a) cuando el usuario obligado presente solicitud formal de devolución dentro de los quince primeros días hábiles del primer mes del curso correspondiente. Fuera de dicho plazo, las solicitudes de devolución no serán atendidas en ningún caso.
- b) cuando la actividad, cambien las circunstancias de prestación del servicio o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago de la tasa.

## INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

## APROBACION Y VIGENCIA.

## DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2013 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.